



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

0000310)

“Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Fríjol Soya para el Primer Semestre de 2021”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 67 de 1983, 114 de 1994, el Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 114 de 1994 se creó la Cuota de Fomento sobre la producción nacional de Leguminosas de Grano, dentro de la cual, se encuentra comprendida la del Fríjol Soya, cuya causación, recaudo, naturaleza y administración se rige por la Ley 67 de 1983.

Que artículo 2.10.3.9.2 del Decreto 1071 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario Pesquero y Desarrollo Rural, establece que: *“La cuota de fomento de leguminosas de grano será equivalente al medio por ciento (0.5%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de frijol, arveja, lenteja, garbanzo, haba y frijol soya.*

Parágrafo. *Para determinar la cuota de fomento de las leguminosas de grano, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo de producto respectivo a nivel regional o nacional, con base en el cual se hará la liquidación de la cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente”.*

Que de acuerdo con la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales remitida mediante memorando 20205210075503 del 19 de diciembre de 2020, el precio de referencia para la liquidación del frijol soya está sujeto al precio de importación y no existe un precio fijo, razón por la cual, la base para la liquidación del pago de la cuota de fomento corresponderá al precio de venta del frijol soya que publique la Bolsa Mercantil de Colombia y en ningún caso la liquidación de la cuota de fomento será sobre precios de venta inferiores a los del mercado.

000 3 1 0

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol Soya para el primer semestre de 2021"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Para la liquidación de la Cuota de Fomento de Frijol Soya durante el primer semestre de 2021, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta por kilogramo del producto de producción nacional.

En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol Soya se calculará sobre precios de venta inferiores a los del mercado, para lo cual, se tendrán en cuenta los precios que publique la Bolsa Mercantil de Colombia.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 29 DIC. 2020

Dada en Bogotá., a los


RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Otto Vila- Profesional Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales *Otto*
Ruth Ibarra- Coordinadora Grupo Cadenas Transitorios RM
Gladys Adriana Camacho – Abogada Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales *Gladys*

Revisó: Camilo Ernesto Santos - Director de Cadenas Agrícolas y Forestales *Camilo*
Giovanny Pérez – Jefe Oficina Asesora Jurídica *Giovanny*
Elvira Eufemia Freyle Vangrieken – Asesora Ministro Asesora *Elvira*

Aprobó: Juan Gonzalo Botero - Viceministra de Asuntos Agropecuarios *Juan*